



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCIÓN No.: 156

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV), indicando que el otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de Gas natural, no contempla tasa por servicio por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a GNV;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que la tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 105, de fecha quince (15) de julio del año dos mil nueve (2009), este ministerio de Industria y Comercio otorgo: "La Licencia de Detallista de Gas Natural Vehicular (GNV) (Instalación y Operación de una Estacion de Expendio Categoría I);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 19, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce (2014), este ministerio de Industria y Comercio otorgo: "El Permiso para el Inicio de Construcción de las facilidades para la conversión de la Estacion de Expendio de Gas Natural "Súper Estacion Los Tres Ojos", ubicada en la Marginal de la Autopista Las América, Km. 7 ½, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 016, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), El Plan Regulador Nacional, certifica: "Que en los Archivos de este plan Regulador existe un expediente a nombre del Proyecto de Estacion de Servicios "Coastal Los Tres Ojos", ubicada en la marginal de la Autopista Las Américas, Km. 7 ½, Municipio Este, de la Provincia de Santo Domingo";

VISTA: La Ley 290, fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija la tasa por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 51 de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil once (2011), que modifica la Resolución 26-09 de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), emitida por este Ministerio de Industria y Comercio, en su artículo 11, inciso D), en cuanto a las distancias que debe de existir entre las estaciones de Expendio de GNV o entre Estaciones de Expendio mixta

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), del MIC, que aprueba del Reglamento que establece el Régimen de Acreditación de los Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones y Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están Sometidas las Actividades Relacionadas al Gas Natural Vehicular (GNV).

VISTA: Resolución 105, de fecha quince (15) de julio del año dos mil nueve (2009), este ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 19, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce (2014), este ministerio de Industria y Comercio

VISTO: El Oficio No. 016, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), del Plan Regulador Nacional,

VISTA: La comunicación de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014) del señor MANUEL ARTURO PEÑA, propietario de "Súper estación los tres ojos", mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"Por medio de la presente tenemos a bien solicitarles, la corrección de la Resolución No.19/2014, de fecha 27/01/2014, en la cual se le otorga la conversión a **Categoría II** al Local denominado Estación Los Tres Ojos, y que fue emitida a favor DIPSA. Esto así, en el entendido de que DIPSA solo será Distribuidor de Diesel y Gasolina de dicha*



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

estación, por lo que los permisos otorgados a este local deberán continuar a favor nuestro por ser su los propietario."

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el Artículo Primero de la Resolución No. 19, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce (2014), de este ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA a SUPER ESTACIÓN LOS TRES OJOS, S.R.L., RNC No.: **1-01-52690-4**, el Permiso para el Inicio de Construcción de las facilidades para la **conversión** de la Estacion de Expendio de Gas Natural **"Súper Estacion Los Tres Ojos"**, ubicada en la **Marginal de la Autopista Las América, Km. 7 ½, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana**, a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 19, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce (2014), de este Ministerio de Industria y Comercio, mantendrá su vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente Resolución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio

